



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 20 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0012568, por la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., identificada con RUC N° 20392849441, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000547-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 27 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 20 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0012568, la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora María Antonieta Mendiola Larco, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarmey y su Interconexión al SEIN”, por el periodo de 12 meses;

Que, a través de la Carta N° D000491-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 26 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a lo siguiente: **i)** confirmar si la administrada desea que se le notifiquen todos los actos referentes al presente procedimiento administrativo al correo de su apoderada; **ii)** aclarar si las estaciones de muestreo MB07, MB09 y MB10 se ubican dentro de una Comunidad Campesina o Nativa y, de ser así, actualizar el plan de trabajo presentando mapas que incluyan el área o límites de territorios comunales y remitir el documento de autorización de ingreso al territorio comunal; **iii)** uniformar el título del estudio en todo el expediente (solicitud, plan de trabajo, mapas y declaraciones juradas), el cual se sugiere que sea *Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarmey y su Interconexión al SEIN*; **iv)** describir brevemente el proyecto mencionando los componentes y mencionar los criterios para la elección de las estaciones de muestreo; **v)** cambiar el término “unidad de vegetación” por “cobertura vegetal” en la Tabla N° 6 Coordenadas de las estaciones de muestreo; **vi)** aclarar entre qué meses se prevé realizar las evaluaciones de campo que se proyectan en el cronograma de trabajo; **vii)** sobre la evaluación de flora, incrementar el esfuerzo de muestreo de puntos de intersección e incluir el método de cuadrantes, cambiar el término “punto(s) de muestreo” por “estación(es) de muestreo” en la sección de puntos de intersección y en el resto del plan de trabajo y evaluar el recurso forestal registrando el número de individuos total, volumen total y comercial, número de individuos por estadio, índice de valor de importancia y el diagnóstico y análisis de la regeneración natural (dinámica sucesional); **viii)** sobre el análisis de datos de flora, aclarar o corregir el número de estaciones que se considerarán en la curva de acumulación de especies, mencionar los índices para este cálculo o utilizar índices no paramétricos para este y los demás grupos taxonómicos e incluir el cálculo de la densidad y su descripción; **ix)** cambiar la redacción a tiempo futuro en la sección de especies endémicas y en otras secciones del plan de trabajo donde se requiera; **x)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, incrementar el esfuerzo de muestreo a 45 minutos por VES e indicar el horario de evaluación, así como complementar la caracterización de las estaciones MB-01 y MB-02 con muestreos cualitativos nocturnos en ambos márgenes del río e indicar el horario de evaluación; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos, incrementar el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores voladores a 5 redes por estación de muestreo e incluir el método de registro bioacústico con un esfuerzo mínimo de 1 hora por estación de muestreo, especificar si por 30 minutos se refiere a la frecuencia de revisión de redes, indicar el horario de evaluación

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

diurno y nocturno de los transectos de mamíferos mayores e incluir en la identificación taxonómica la comparación de registros directos e indirectos con literatura de referencia y considerar el artículo de Pacheco et al., 2020; **xii)** sobre la evaluación de aves, aclarar si los puntos de conteo serán sin límite de distancia o con un radio de 25 m, cambiar el horario de evaluación de puntos de conteo de 6:00 a 10:00 am y de 15:00 y 18:00 pm, incrementar el esfuerzo de muestreo de redes de neblina a 4 redes por estación en la cobertura de desierto costero y 6 redes por estación en la cobertura de agricultura costera y andina, aclarar que la revisión de redes se realizará cada 30 minutos e indicar que se utilizará la versión más reciente de la *Lista de Aves de Perú* de Plenge sin mencionar el año; **xiii)** sobre las especies endémicas de aves, redactar el párrafo en tiempo futuro y considerar la “Lista de Aves de Perú” (Plenge, versión actualizada) como base para determinar especies endémicas y migratorias; **xiv)** sobre la evaluación de artrópodos, mencionar las fuentes con citas e incluirlas en las referencias bibliográficas, indicar la distancia de separación entre trampas pitfall y entre bandejas amarillas y adicionar 5 trampas pitfall simples por estación de muestreo, mencionar el horario de muestreo de la colecta manual, considerar parámetros como riqueza, abundancia, diversidad y similitud en el análisis de datos y reducir la concentración de alcohol preservante de 90 % a 70 %; **xv)** actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones relacionadas al tema siguiendo el modelo propuesto; **xvi)** sobre la colecta o captura temporal; reformular texto sobre capturas y colectas según los lineamientos del SERFOR; aclarar que se coleccionarán mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores y que no se capturarán ni coleccionarán mamíferos mayores, mencionar que se coleccionarán todos los artrópodos capturados, indicar en los métodos de aves, mamíferos menores terrestres y voladores que se coleccionarán individuos solo cuando haya dificultad de identificación taxonómica in situ; indicar, en esta sección y en los métodos, que no se coleccionarán especímenes de flora y fauna listados en el D.S. N° 043-2006-AG y el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, respectivamente, ni en los apéndices de la CITES; corregir: “la Tabla 10-1: Detalles de captura y/o colecta”, indicando que se coleccionarán todos los individuos de artrópodos capturados y utilizando un formato sugerido; **xvii)** sobre el cronograma, corregir la numeración y el título de la tabla respectiva sustituyendo la palabra “monitoreo” por “proyecto” y mostrar en la misma tabla las actividades programadas en los doce (12) meses solicitados; **xviii)** completar las referencias de las citas y añadir las citas de las referencias faltantes y **xix)** remitir una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 04 de mayo de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0014552, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo actualizado, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** se confirmó que el correo para todos los actos referentes al presente procedimiento administrativo es el de su apoderada; **ii)** se aclaró que las estaciones de muestreo MB07, MB09 y MB10 se ubican fuera de comunidades campesinas o nativas, adjuntando la partida N° 11025858 y la ubicación de la misma en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por SUNARP, por lo que solo las estaciones MB03 y MB04 se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Campesina Pararín para lo cual se presentó la autorización suscrita y firmada por el presidente de esa comunidad; **iii)** se uniformó el título del estudio en todo el expediente, salvo en la solicitud actualizada; **iv)** se describió brevemente el proyecto mencionando los componentes así como los criterios para la elección de las estaciones de muestreo; **v)** se cambió el término *unidad de vegetación* por *cobertura vegetal* en la *Tabla N° 6 Coordenadas de las estaciones de muestreo*; **vi)** se aclaró que la primera temporada se realizará entre agosto y septiembre, y la segunda temporada, entre enero y febrero; **vii)** sobre la evaluación de flora, se



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

incrementó el esfuerzo de muestreo de puntos de intersección y se incluyó el método de cuadrantes, se cambió el término *punto(s) de muestreo* por *estación(es) de muestreo* en la sección de puntos de intersección y en el resto del plan de trabajo y se incorporó la evaluación del recurso forestal con el fin de registrar variables como volumen maderable, índice de valor de importancia, abundancia y dominancia; sin embargo, en la evaluación forestal no se tomó en cuenta el tamaño óptimo de las parcelas (0,5 ha) ni se consideraron algunas variables; **viii)** sobre el análisis de datos de flora, se corrigió el número de estaciones que se considerarán en la curva de acumulación de especies, se mencionaron los índices no paramétricos para analizar el esfuerzo de muestreo en este y los demás grupos taxonómicos y se incluyó el cálculo de la densidad y su descripción; sin embargo, la descripción de los índices no paramétricos fue incluida en las secciones de metodología y no en las de análisis de datos; **ix)** se cambió la redacción a tiempo futuro en la sección de especies endémicas y en otras secciones donde se requiera; **x)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, se incrementó el esfuerzo de muestreo a 45 minutos por VES y se indicó el horario de evaluación, también complementó la caracterización de las estaciones MB-01 y MB-02 con muestreos cualitativos nocturnos en ambos márgenes del río indicando el horario de evaluación; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos; se incrementó el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores voladores a 5 redes por estación de muestreo y se incluyó el método de registro bioacústico con un esfuerzo mínimo de 1 hora por estación de muestreo, se reiteró que el tiempo de revisión de cada red será de 30 minutos, se indicó el horario de evaluación diurno y nocturno de los transectos de mamíferos mayores y se incluyó en la identificación taxonómica la comparación de registros directos e indirectos con literatura de referencia, considerando el artículo de Pacheco et al., 2020; sin embargo, no quedó claro si los 30 minutos sería la frecuencia de revisión de redes y se retiró el artículo de Pacheco et al., 2009 como base para la determinación de especies; **xii)** sobre la evaluación de aves, se aclaró que para los puntos de conteo se considerará un radio de 25 m, se cambió el horario de evaluación de puntos de conteo de 6:00 a 10:00 am y de 15:00 y 18:00 pm, se incrementó el esfuerzo de muestreo de redes de neblina a 4 redes por estación en la cobertura de desierto costero y 6 redes por estación en la cobertura de agricultura costera y andina, se aclaró que la revisión de redes se realizará cada 30 minutos y se indicó que se utilizará la versión más reciente de la *Lista de Aves de Perú* de Plenge sin mencionar el año; **xiii)** sobre las especies endémicas de aves, se redactó el párrafo en tiempo futuro y se consideró la *Lista de Aves de Perú* (Plenge, versión actualizada) como base para determinar especies endémicas y migratorias; **xiv)** sobre la evaluación de artrópodos, se mencionó la fuente y se incluyó en las referencias bibliográficas, se indicó la distancia de separación entre trampas pitfall y entre bandejas amarillas y se adicionaron 5 trampas pitfall simples por estación de muestreo, se mencionó el horario de muestreo de la colecta manual, se consideraron parámetros como riqueza, abundancia, diversidad y similitud en el análisis de datos y se redujo la concentración de alcohol preservante de 90 % a 70 %; **xv)** se actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones relacionadas al tema siguiendo el modelo propuesto, pero se evidenciaron algunos puntos que corregir; **xvi)** sobre la colecta o captura temporal; se reformuló el texto sobre capturas y colectas según los lineamientos del SERFOR; se aclaró que se colectarán mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores y que no se capturarán ni colectarán mamíferos mayores, se mencionó que se colectarán todos los artrópodos capturados, se indicó en los métodos de aves, mamíferos menores terrestres y voladores que se colectarán individuos solo cuando haya dificultad de identificación taxonómica in situ; además, se indicó que no se colectarán especímenes de flora y fauna listados en el D.S. N° 043-2006-AG y el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, respectivamente, ni en los apéndices de la CITES; se corrigió la tabla sobre capturas y colectas indicando que se colectarán todos los individuos de artrópodos capturados y utilizando un formato sugerido, aunque se detectaron incongruencias en cuanto a la captura y colecta de aves; **xvii)** sobre el cronograma, se corrigió la numeración y el título de la tabla respectiva sustituyendo la palabra *monitoreo* por



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

*proyecto* y se mostró en la misma tabla las actividades programadas en los 12 meses solicitados aclarando que habrá meses sin actividades; **xviii)** se completaron algunas referencias de las citas y se añadieron citas de las referencias faltantes, aunque quedaron citas sin completar y **xix)** se presentó la declaración jurada sobre la autenticidad de copias simples, pero se evidenciaron incongruencias en la especialidad del señor Luis Alberto Pillaca Huacre comparando el plan de trabajo y su declaración jurada; sin embargo, las observaciones **ii)**, **vii)**, **viii)**, **xi)**, **xv)**, **xvi)**, **xviii)** y **xix)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000549-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000491-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 17 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0016239, la administrada remitió información complementaria en la que: **iii)** se uniformó el título del estudio en todo el expediente, incluyendo la solicitud actualizada; **vii)** sobre las parcelas forestales, se tomó en cuenta el tamaño óptimo de 0,5 ha y se consideraron todas las variables sugeridas; **viii)** se incluyeron los índices no paramétricos para evaluar el esfuerzo de muestreo en las secciones de metodología de flora y fauna; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos, se aclaró que la revisión de las redes de murciélagos será cada 30 minutos y se volvió a incluir el artículo de Pacheco et al., 2009 como base para la determinación de especies; **xv)** se actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones relacionadas al tema siguiendo el modelo propuesto; **xvi)** se corrigieron las incongruencias sobre aves en la tabla de captura y colecta; **xviii)** se completaron las referencias bibliográficas de las citas y **xix)** se uniformó la especialidad del señor Luis Alberto Pillaca Huacre en el plan de trabajo y declaración jurada;

Que, a través de comunicación electrónica, de fecha 18 de mayo de 2021, el SERFOR, solicitó a la administrada, precisiones sobre el periodo de actividad de las trampas pitfall simples, los indicadores que utilizará para estimar el esfuerzo de muestreo de artrópodos y el título de la tabla N° 17 del plan de trabajo;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 18 de mayo de 2021, la administrada precisó el periodo de actividad de las trampas pitfall simples (24 horas), los indicadores que utilizará para estimar el esfuerzo de muestreo de artrópodos (indicadores no paramétricos como Chao 2, Jakknife 1, Jakknife 2 y Bootstrap) y el título de la tabla N° 17 del plan de trabajo (Datos de los especialistas), con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000547-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., representada por la señora María Antonieta Mendiola Larco, cumple con los criterios técnicos para realizar el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarney y su Interconexión al SEIN, a realizarse en el distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina Pararín, por el periodo de doce (12) meses, para la evaluación de época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora y fauna y con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en este Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarney y su Interconexión al SEIN; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., identificada con RUC N° 20392849441, como parte de la “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarmey y su Interconexión al SEIN”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-118; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

**Artículo 3º.-** La empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Parque Eólico Huarmey y su Interconexión al SEIN”, a realizarse en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina Pararín, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

**Artículo 4º.-** La autorización que precede implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal para este grupo.
- ✓ Se realizará captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5º.-** La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7º.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente resolución a la empresa ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Luis Alberto García Ayachi	Herpetología	46777172
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Pamela Jessica Nina Falcón	Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Forestal	70440580
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870
Luis Daniel Pérez Sauñi	Entomología	46719925



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	UTM (WGS 84), zona 17S	
	Este (m)	Norte (m)
MB-01	814876.52	8885898.41
MB-02	815156.52	8885337.36
MB-03	816304.9	8882587.96
MB-04	817665.64	8878916.3
MB-05	812917.44	8876976.54
MB-06	814084.2	8875885.43
MB-07	816987.22	8875742.79
MB-08	814929.21	8873969.3
MB-09	816842.08	8874277.51
MB-10	819077.88	8873779.75



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen
  - (ii) Identificación de la especie registrada
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.